



LUIS ANGEL ARAGON CARREÑO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506 LEY DE CANON, A FIN DE PERMITIR SU USO EN LA EJECUCION DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR)



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/05/2023 10:01:03-0500

Los Congresistas de la República integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Popular que suscriben; a iniciativa del señor **Congresista Luis Angel Aragón Carreño**, ejercen su derecho de iniciativa legislativa conferido en los artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme a los artículos 2° y del 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506 LEY DE CANON, A FIN DE PERMITIR SU USO EN LA EJECUCION DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR)

Artículo único. Modificación del numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27506 Ley de Canon

Se modifica el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27506 Ley de Canon, en los siguientes términos:

Artículo 6.- Utilización del canon

6.1 El control y ejecución de los recursos correspondientes al canon, asignado a los gobiernos locales, está sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ley.

6.2 Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, **así como para la ejecución de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR)**, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines.

(...)



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 10/05/2023 12:58:10-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/05/2023 10:58:44-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol Ivett
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 10/05/2023 11:03:28-0500



LUIS ANGEL ARAGÓN CARREÑO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2023 10:44:41-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2023 10:45:20-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 11/05/2023 12:24:38-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. ANÁLISIS CONSTITUCIONAL

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27506 Ley de Canon, a efecto de que los recursos, que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon puedan ser utilizados no solo para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, sino también para la ejecución de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR).

Al respecto, se debe tener en cuenta que el tipo de canon existente son: el Canon Minero, Canon Hidroenergético, Canon Gasífero, Canon Pesquero, Canon Forestal y Canon y Sobre canon Petrolero. Los cinco primeros son regulados por las Leyes N° 27506 (la misma que es materia de la presente norma), 28077 y 28322; mientras que el denominado Canon y Sobre canon Petrolero se regula mediante legislación especial para cada departamento.

Así tenemos que:

- ✓ El Canon Minero es la participación de la que gozan los Gobiernos Locales y Regionales sobre los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación de recursos minerales, metálicos y no metálicos.
- ✓ El Canon Hidroenergético, es la participación de la que gozan los Gobiernos Regionales y Locales sobre los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la utilización del recurso hídrico en la generación de energía eléctrica.
- ✓ El Canon Gasífero, es la participación que perciben las circunscripciones donde está ubicado geográficamente el recurso natural sobre los ingresos que percibe el Estado en la explotación de gas natural y condensados.
- ✓ El Canon Pesquero, es la participación de la que gozan las circunscripciones sobre los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación de los recursos hidrobiológicos provenientes de las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas y continentales, lacustres y fluviales, y de aquellas empresas que además de extraer estos recursos se encarguen de su procesamiento.
- ✓ El Canon Forestal, es la participación de la que gozan las circunscripciones del pago de los derechos de aprovechamiento de los productos forestales y de fauna silvestre, así como de los permisos y autorizaciones que otorgue la autoridad competente. Entre enero de 1997 y mayo del 2002, el Canon Minero estuvo constituido por el 20% del Impuesto a la Renta pagado por los titulares de la actividad minera. Sin embargo, en los cálculos de los importes que regirán desde junio del 2002, dicho porcentaje se incrementó a 50% según lo establece la Ley de Canon (Ley N° 27506).

De acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciben por concepto de canon

son utilizados para el financiamiento y/o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional o local, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas para tales fines.

En el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe) las inversiones se clasifican en proyectos de inversión y las denominadas Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR).

Un proyecto de inversión se diferencia de una IOARR fundamentalmente porque el primero (proyecto de inversión) crea o modifica una capacidad productora de servicios a cargo del Estado, mientras que la segunda (IOARR) generalmente representa una intervención puntual, selectiva y específica sobre algún activo o subconjunto de activos que forman parte de una Unidad Productora en funcionamiento. Asimismo, las IOARR suelen ser intervenciones de baja complejidad técnica, riesgo acotado y cuya necesidad resulta siendo evidente.

Una IOARR es una intervención puntual sobre uno o más activos estratégicos (AE) que integran una Unidad Productora (UP) en funcionamiento y que tienen por objeto:

- a) adaptar el nivel de utilización de la capacidad actual de una UP, de modo que se logre alcanzar una capacidad óptima en términos de los estándares de calidad y niveles de servicio correspondientes, incluyendo la absorción de cambios menores en la demanda del servicio; o
- b) evitar la interrupción del servicio de una UP o minimizar el tiempo de interrupción debido al deterioro en sus estándares de calidad, sea por la ocurrencia de un daño, desgaste normal o por obsolescencia que afecte gravemente su vida útil y comprometa la capacidad actual de la UP, de forma tal que se logre evitar la interrupción del servicio brindado por una UP o que la interrupción se prolongue cuando ésta se haya producido.

En base a lo expuesto, las IOARR contribuyen al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, al impedir que la capacidad de producción de servicios disminuya; y, en algunos casos, a incrementar esta capacidad. Así, una IOARR debe estar alineada con los objetivos priorizados, metas e indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, condición que se cumple si se interviene sobre aquella UP cuyo(s) servicio(s) está(n) relacionado(s) con los objetivos priorizados.

Así respecto a la IOARR se puede distinguir dos grupos de inversiones:

- **IOARR con enfoque de Unidad Productora:** inversiones orientadas a la adaptación del nivel de utilización de la capacidad actual de una UP, de modo que se logre una capacidad óptima, incluyendo la absorción de cambios menores en la demanda del servicio, las cuales dan lugar a las Inversiones de Optimización y Ampliación Marginal.
- **IOARR con enfoque de Activo Estratégico:** inversiones orientadas a reparar y/o reponer los activos estratégicos que exhiben un deterioro medible en sus estándares de calidad, de forma tal que se logre evitar la interrupción del servicio brindado por

una UP o que la interrupción se prolongue cuando ésta se haya producida; las cuales dan lugar a las Inversiones de Rehabilitación y Reposición.

Sobre el particular, es necesario señalar que en los últimos años los recursos provenientes del canon han sido fuente importante de la inversión en proyectos de inversión regional y local, especialmente en las zonas de explotación. No obstante, producto de estas intervenciones se ha acumulado activos que demandan inversiones en rehabilitación de infraestructuras, ampliación de los activos, reposición, ampliación y optimización según sea el caso.

Conforme a lo señalado, según el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - SNPMGI, las inversiones son intervenciones temporales y no solo comprenden a los proyectos de inversión, sino también a las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR), de conformidad con lo indicado en el numeral 6 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado mediante Decreto Supremo 284-2018-EF.

En ese sentido, al calificar las IOARR como inversiones, éstas no se encuentran dentro de los alcances de lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27506 Ley de Canon, por lo que se requiere incorporarlas para permitir que se encuentren dentro de los usos de los recursos del canon, sobrecanon, regalías y FOCAM, siendo necesario para ello adecuar la normatividad vigente.

En ese sentido, considerando que la Ley N° 27506, Ley de Canon, solo autoriza destinar los recursos del canon a proyectos de inversión u obras de infraestructura, mediante la presente medida se establece que con los recursos de canon, sobrecanon, regalías y Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM) se pueden ejecutar IOARR, una vez descontado el monto total acumulado de las obligaciones o compromisos de pago previamente contraídos y que deban ser atendidos con dichos recursos, con la finalidad que con estos recursos se siga contribuyendo con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a los servicios; medida que sería en forma permanente.

La medida que se propone a través de la presente iniciativa legislativa, tiene como sustento lo dispuesto en la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N°31365 - Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2022¹, la cual estableció lo siguiente:

Quincuagésima Segunda. Autorízase, durante el Año Fiscal 2022, a los gobiernos regionales y gobiernos locales, de manera excepcional, a utilizar los recursos que reciban por canon, sobrecanon, regalía minera y Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM), una vez descontado el monto total acumulado de las obligaciones o compromisos de pago previamente contraídos y que deban ser atendidos con dichos recursos, para el financiamiento o cofinanciamiento de la ejecución de inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR).

¹ <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-sp-9867/por-instrumento/leyes/27513-ley-n-31365-1/file>

Cabe señalar que, esta disposición no fue recogida en la vigente Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2023.

Asimismo, el 04 de marzo de 2021, se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto de Urgencia N° 024-2021, Decreto de Urgencia para dinamizar la prestación de servicios e inversiones a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y otras medidas, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19, por medio del cual se establecieron medidas extraordinarias y temporales, en materia económica y financiera, para dinamizar la prestación de servicios y las inversiones a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a fin de contribuir a mitigar el impacto de la emergencia sanitaria sobre la economía y que se siga garantizando la protección de la vida y la salud de las personas.

Al respecto, con relación a la ejecución de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR), con recursos del canon, se estableció lo siguiente (Comunicado Ejecución de IOARR con recursos del canon para Gobiernos Regionales y Locales)²:

- 1. A fin de dar continuidad a la ejecución de las inversiones, mediante el artículo 5 de dicho Decreto de Urgencia, se prorroga el plazo de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 070-20201, hasta el 31 de julio de 2021, referida a las medidas excepcionales para el financiamiento o cofinanciamiento de la ejecución de IOARR, para aquellas inversiones que aplicaron hasta el 31 de diciembre de 2020, a la mencionada Disposición Complementaria Final.*
- 2. A través del artículo 6 del citado Decreto de Urgencia, se autoriza a los Gobiernos Regionales y Locales, de manera excepcional, hasta el 31 de diciembre de 2021, a utilizar los recursos que reciban por canon, sobrecanon, regalía minera y Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM), una vez descontado el monto total acumulado de las obligaciones o compromisos de pago previamente contraídos y que deban ser atendidos con dichos recursos, para el financiamiento o cofinanciamiento de la ejecución IOARR.*

En ese sentido, los pliegos de los Gobiernos Regionales y Locales pueden hacer uso de los referidos recursos para la ejecución de las IOARR, dentro de los plazos antes indicados, cumpliendo además con las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Como hemos citado, lo propuesto a través de la presente iniciativa legislativa ha sido materia de normas que han tenido un plazo de vigencia, permitiendo así que lo Gobiernos Locales y Regionales puedan destinar los recursos que reciben por concepto de canon no solo para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura

² https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/novedades/2021/Comunicado_20210304.pdf

de impacto regional y local, respectivamente, sino también para la ejecución de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR), a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines.

II. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De acuerdo con lo señalado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público, por lo que la iniciativa materia de estudio cumple con lo señalado en las normas legales antes citadas y no contraviene la Constitución Política del Perú, y ninguna norma legal peruana, en este aspecto.

La iniciativa legislativa contenida en el presente documento tiene como efecto único modificar el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27506 Ley de Canon, a efecto de permitir que los recursos del canon puedan ser empleados para la ejecución de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR).

La modificación propuesta, es la que se precisa en el cuadro siguiente:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 6.- Utilización del canon 6.1 El control y ejecución de los recursos correspondientes al canon, asignado a los gobiernos locales, está sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ley. 6.2 Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines.	Artículo 6.- Utilización del canon 6.1 El control y ejecución de los recursos correspondientes al canon, asignado a los gobiernos locales, está sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ley. 6.2 Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, así como para la ejecución de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR), a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines.

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

En ese sentido, el efecto de la presente iniciativa legislativa a nivel constitucional es poder viabilizar que los recursos del canon puedan ser empleados para la ejecución de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR).

Entre los beneficios que podemos citar es que esta medida espera beneficiar a la población ubicada en las circunscripciones territoriales de los Gobiernos Regionales y Locales que perciben recursos provenientes del canon, sobrecanon, regalías y FOCAM.

Esta medida permitirá que dichas entidades puedan contar con recursos para ejecutar intervenciones de baja complejidad técnica y cuya necesidad resulta evidente, para alcanzar las capacidades óptimas de servicios o recuperar la capacidad de respuesta y niveles de servicio a la población.

Teniendo en cuenta que las IOARR contribuyen al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, al impedir que la capacidad de producción de servicios sea afectada o disminuya y, en algunos casos, al incrementar esta capacidad; la posibilidad de destinar mayores recursos para su ejecución, permitirá que se cumpla el fin de las mismas, mejorando las condiciones de vida de la población.

Con esta medida, se logrará una mejor orientación del gasto de inversión hacia el cierre de brechas más prioritarias.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se vincula con la Política de Estado N° 8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú Política de Estado.

Asimismo, la presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Agenda Legislativa Período Anual de Sesiones 2022 - 2023 del Congreso de la República, en la Política N° 8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.